Rad. - 2024.200.04.01.005

Medellín, 18 de marzo de 2024

Doctor
CARLOS MONTOYA MORENO
Gerente
Empresas Públicas de Urrao S.A.S. E.S.P.
gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co

Asunto: Alerta por apertura y administración de Fiducia Banco de Bogotá Contrato de Alumbrado Público – Municipio de Urrao

Respetado Dr. Montoya,

Reciba un cordial saludo

El pasado 9 y 16 de febrero de 2024 se llevaron a cabo los comité técnico #2 y #3 que tuvieron como fin analizar de manera conjunta entre contratante, operador y firma interventora las actividades y obligaciones que se derivan de los contratos 001 de 2023 y 004 de 2023 para la operación del sistema de alumbrado público en el Municipio de Urrao.

En estos comités, sumado a consultas verbales planteadas por usted en el sentido de disponer de otros medios como la creación de cuentas y subcuentas bancarias para la administración de los recursos económicos producto de los recaudados de Alumbrado Público y continuar conservando de alguna manera la autonomía administrativa frente a los registros contables y de seguimiento financiero, entre otras responsabilidades derivadas de esa propuesta.

La interventoría luego de realizar un análisis, y con el fin de prevenir posibles afectaciones en el manejo de los recursos del Estado, nos permitimos, presentar las desviaciones que se están hoy materializando y que sugerimos respetuosamente actuar para evitar posibles sanciones administrativas, disciplinaria y/o fiscales.

Entre los elementos, que a nuestro juicio resaltamos y solicitamos proceder a cumplir son los siguientes:

1. Las EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P realizó un proceso de licitación para la contratación de la fiduciaria que le fue adjudicado a FIDUBOGOTA S.A, contratado el pasado 28 de diciembre de 2023, teniendo como objeto:

   "Objeto: presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto. (i) la recepción de los recursos provenientes del recaudo por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público, sobre tasa al predio y/o otras fuentes de

financiación que le correspondan al FIDEICOMITENTE y al subcontratista por concepto de remuneración, los cuales serán recaudados mensualmente y entregados por los recaudadores y/o municipio quien entregara estas sumas en nombre y por cuenta del FIDEICOMITENTE. (ii). La administración en subcuentas separadas de los recursos conforme a las instrucciones del interventor del contrato autorizado por el FIDEICOMITENTE, según corresponda. (iii) La inversión de los recursos en los términos establecidos en el presente contrato de encargo fiduciario. (iv) la realización de los giros por instrucción del FIDEICOMITENTE y el visto bueno del interventor. De acuerdo con el capítulo I Definiciones, en caso de que los mismos se cubran los costos y/o gastos de cada componente del servicio de alumbrado público".

2. A la fecha de emitida esta comunicación las Empresas Públicas del Municipio de Urrao E.S.P bajo su dirección no ha activado la función operativa de las cuentas y subcuentas ante FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, por tanto, continua inactiva luego de 3 meses de haberse firmado el contrato. Situación que de no hacerse acarrearía una indemnización equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria mensual fija. Como consta en el contrato.

> **PARÁGRAFO:** En el evento en que el **FIDEICOMITENTE** quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberán pagar a título de indemnización a favor de la **FIDUCIARIA,** el valor equivalente a Tres (3) meses de comisión fiduciaria mensual fija, establecida en la cláusula 12.2 del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** previo consentimiento de los beneficiarios de las subcuentas por escrito, esto es SUB-CONTRATISTA INVERSIONISTA – INTERVENTORIA en aras de no generar afectación a dichos compromisos contractuales).

Y esto en caso de materializarse afectaría negativamente el patrimonio público por una gestión antieconómica de responsabilidad fiscal como lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

3. En lo que a la interventoría corresponde, no consideramos viable realizar un otrosí modificatorio al contrato; el pretender habilitar que el manejo de los recursos públicos sean administrados a través de un mecanismo diferente al encargo fiduciario, se estaría en contravía a mantener unas buenas prácticas que garanticen

el manejo transparente y eficiente de los recursos, a conservar la protección de los activos frente a una posible equivocación en la malversación de fondos y a poder tener de forma diáfana los soportes necesarios ante auditorías internas o externas que la entidad en su condición publica requiera rendirle a la comunidad, a los órganos de control o algún otro interesado.

Para finalizar, desde la interventoría estamos prestos en acompañar las gestiones que considere, pues las inobservancias indicadas no persiguen un interés diferente a que el contratante pueda corregirlas y con esto minimice los riesgos jurídicos, financieros y operativos que pudieran llegar a impactar en el mediano plazo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Urrao, Antioquia.

Agradecemos de antemano su gestión y colaboración.

Cordialmente,



_____

Mauricio Escobar Restrepo
Gerente
INCA Ingeniería y Consultoría S.A.S

Elaboró:

David Diaz Palacio
Director de Proyectos

Revisó

Aprobó: